



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre doce (12) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 761093110002-2004-00164-00

Auto de Tramite Nro.695

ASUNTO

*Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria al beneficiario **DANIEL OCORO VALENCIA**, previas las siguientes:*

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad del beneficiario de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Ante esta circunstancia mediante providencia No. 078 de fecha 17 de febrero de 2021 (No.11 one drive), se requirió al beneficiario que debía acreditar la condición de estudiante desde el momento que cumplió los 18 años, documentación que debía obrar como prueba para autorizar el pago y para lo cual se le concedió el termino de diez (10) días.

*En efecto, como quiera que en el expediente no se encuentra acreditado que el beneficiario continuara sus estudios desde el momento que cumplió los 18 años, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de la medida de embargo que recaían sobre la pensión mensual de jubilación que percibe el demandado **MANUEL OCORO MEDINA** y la suspensión de los pagos de las cuotas alimentarias, para lo cual se librárá oficio ante la respetiva entidad pagadora, a fin que deje sin efecto la medida que le fuera comunicada por este estrado judicial.*

DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE)**,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto del beneficiario **DANIEL OCORO VALENCIA**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión mensual de jubilación que percibe el demandado **MANUEL OCORO MEDINA**. Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entréguese al demandado o a quien este autorice.

CUARTO: ENTERAR a la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ